



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 MAY 2019

VISTO: El Informe N° 698-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1187616 y Reg. Exp. N° 908558, el Informe N° 259-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Mirno, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 061-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 155-2018/ORa de fecha 20 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de la localidad de Laimina, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1,335,300.00 (Un millón trescientos treinta y cinco mil trescientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 07 de marzo del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Gerente Regional de Infraestructura, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Lic. Tony Didier Romero Mendoza – Representante Legal del Consorcio Mirno, asistido por el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcón – Residente de Obra, debido a eventos no atribuibles a ambas partes (condiciones climáticas desfavorables), por lo que en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acordaron suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 08 de marzo del 2019;

Que, con fecha 08 de abril del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Gerente Regional de Infraestructura, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Lic. Tony D. Romero Mendoza – Representante Legal del Consorcio Mirno, asistido por el Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcón – Residente de Obra, en la que se da reinicio la obra a partir del 08 de abril del 2019, al haberse evidenciado in situ que se ha superado la causal de suspensión del plazo de ejecución de la obra;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 698-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 259-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor suscrito por la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra, manifiesta que el 07 de abril del 2019 se constituyeron al lugar de la obra, el representante común del Consorcio Mirno Sr. Tony Didier Romero Mendoza, el Residente de Obra Ing. Teodosio Marino Gutiérrez Falcón y el Supervisor de Obra Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete, concluyendo en que las condiciones climáticas desfavorables han disminuido considerablemente, por lo que se ha superado la causal que originó la suspensión de plazo de ejecución N° 01, acordando el reinicio de la ejecución de la obra, tal es así que con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 421

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 MAY 2019

fecha 08 de abril del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, dándose reinicio la obra a partir del mismo día;

Que, asimismo señala que, mediante Carta N° 015-2019-TDRM/CONSORCIO MIRMO de fecha 07 de mayo del 2019, el representante común del Consorcio Mirmo ha solicitado la modificación de plazo de ejecución al Contrato N° 155-2018/ORa;

Que, efectuada la evaluación al pedido formulado, concluye que la ejecución de la obra se suspendió desde el día 08 de marzo del 2019 hasta el 07 de abril del 2019, por un total de 31 días calendario, reiniciándose el día 08 de abril del 2019 luego de superarse la causal que originó la suspensión del plazo de ejecución de obra, según lo informado por el Supervisor de Obra, teniendo como nueva fecha de culminación el día 21 de mayo del 2019; en ese sentido recomienda, en mérito a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 099-2018/ORa, siendo la culminación del plazo programado del 22 de abril del 2019 para el 21 de mayo del 2019;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;*

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: *“Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”,* aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 000-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: *“La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”*

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: *“Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”* y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de la obra *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de la localidad de Laimina, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica”,* por espacio de treinta y uno (31) días calendario a partir del 08 de marzo del 2019 hasta el 07 de abril del 2019, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 155-2018/ORa de fecha 20 de diciembre del 2018, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 21 de mayo; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 421 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 MAY 2019

correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de la localidad de Laimina, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica”, por espacio de treinta y uno (31) días calendario a partir del 08 de marzo del 2019 hasta el 07 de abril del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 698-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 259-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 155-2018/ORA de fecha 20 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 558 de la localidad de Laimina, del distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 21 de mayo del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 698-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 259-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 155-2018/ORA de fecha 20 de diciembre del 2018 y al contrato del Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Miro y al Mg. Ing. José Luis Lorenzo Pérez Alderete – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL